

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA

ENTRE ESPAÑA Y PERU

PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE COOPERACION INTEGRAL

Los Gobiernos de España y Perú, en aplicación del Artículo I inciso 3 del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República del Perú, firmado en Lima, el 30 de junio de 1971, han resuelto firmar el presente Acuerdo Complementario, sujeto a las siguientes estipulaciones :

#### ARTICULO I

Ambos Gobiernos deciden aunar sus esfuerzos para el desarrollo de un Plan de Cooperación Integral, constituido por diversos programas sectoriales, y dirigido a promover actividades de Cooperación Técnica.

#### ARTICULO II

El Plan de Cooperación Integral, señalado en el Artículo precedente, se inserta en el Plan de Cooperación Integral de ámbito regional por lo que además de las acciones de cooperación que a nivel nacional se desarrollen en Perú, en su momento, se abordarán acciones subregionales, basadas en una infraestructura y objetivos comunes.

Ambas partes expresan su intención de utilizar, al máximo posible, la infraestructura creada en Perú para tareas de coordinación e irradiación de los programas de trascendencia subregional. Dichas acciones se desarrollarán en la forma que se determine por ambas partes.

#### ARTICULO III

El Plan de Cooperación Integral se basa en la coordinación de esfuerzos de los diversos órganos de la Administración, de los Organismos autónomos y las Organizaciones no gubernamentales, por lo que se hace precisa una coordinación que permita la aglutinación de todas aquellas acciones específicas para el logro de un Plan coherente e integrado.

A estos efectos, los Organos peruanos que tendrán a su cargo la coordinación general del Plan serán el Instituto Nacional de Planificación y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Organo español que tendrá a su cargo la coordinación general del Plan, será el Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI).



Por el presente Acuerdo el Gobierno español se obliga a :

- a) Enviar a Perú expertos y cooperantes que desarrollen actividades en la materia objeto de cooperación.
- b) Facilitar el material de trabajo y consulta necesario para el desarrollo normal de las acciones de cooperación previstas en el Plan.
- c) Otorgar becas para el perfeccionamiento de los técnicos peruanos que actúen como homólogos del personal español de cooperación en los Organismos que sean contraparte de la Cooperación española.

Los montos de esta cooperación se fijarán anualmente conforme lo establece el art. 10º del presente Convenio.

ARTICULO V

Los pasajes de avión, los honorarios y los seguros de accidente y enfermedad de los expertos y cooperantes, serán cubiertos plenamente por el Gobierno español.

ARTICULO VI

Las becas, a que se refiere el apartado c) del Artículo 4, tendrán una duración máxima de tres meses y comprenden :

- Enseñanzas
- Materiales de trabajo e informativos.
- Una cantidad mensual para gastos de alojamiento.
- Viajes programados con ocasión del desarrollo de la beca.
- Pasajes de regreso.

ARTICULO VII

Por el presente Acuerdo, el Gobierno del Perú se obliga a :

- a) Facilitar el personal de Contraparte de los expertos y cooperantes españoles.
- b) Asegurar la colaboración de las Instituciones y Organismos en las que deban desarrollarse las acciones de cooperación.
- c) Facilitar gratuitamente alojamiento a los expertos y cooperantes del Plan, o conceder una suma a convenir de mutuo acuerdo por las Partes, para cubrir gastos de alojamiento.
- d) Poner a disposición de la Misión española los servicios necesarios

M  
M

de oficina con mobiliario, teléfono y servicios de secretaría.

e) Para los desplazamientos, obligados en cumplimiento de las funciones de expertos y cooperantes, facilitarles la movilidad correspondiente.

f) Cuando, por razón de la cooperación, los expertos y cooperantes deben desplazarse por el país, facilitarles la oportuna movilidad y abonarles las dietas o viáticos que se concedan a su Contraparte.

#### ARTICULO VIII

Las obligaciones que se contraigan por el Gobierno peruano serán cumplidas por las Instituciones receptoras de la cooperación a través del Instituto Nacional de Planificación, no implicando contribución financiera del Gobierno peruano al exterior.

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español serán cumplidas por las Instituciones cooperantes, a través del Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI).

Con independencia de que ambas Partes lleven a cabo con carácter permanente la supervisión y evaluación de las acciones de cooperación previstas en el presente Protocolo, se constituirá Comité mixto paritario con el fin de :

a) Identificar y decidir los sectores en que sería posible la realización de programas y proyectos específicos de cooperación técnica, asignándoles un orden de prioridad.

b) Proponer, estudiar y aprobar programas y proyectos de cooperación técnica.

c) Evaluar los resultados de los proyectos en ejecución con vistas al mayor rendimiento de las actividades emprendidas en el marco de este Convenio.

d) Ambas partes asegurarán la disponibilidad de los Fondos de Contravalor para el financiamiento de los costos locales de los proyectos que formen el programa bilateral.

Para el cumplimiento de las funciones descritas en el párrafo anterior, dicho comité se reunirá por lo menos una vez cada tres meses.

#### ARTICULO IX

Los gastos que para el Gobierno español se deriven de la ejecución del presente Acuerdo y las normas que lo desarrollen, serán satisfechos con cargo al Presupuesto ordinario anual del Instituto de Cooperación Iberoamericana.



/...

- 4 -

ARTICULO X

Las obligaciones concretas que con carácter anual deban ser asumidas por las Partes para la efectiva aplicación del presente Acuerdo se fijarán mediante el intercambio de Notas.

ARTICULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se hayan notificado, recíprocamente, el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales. Se entenderá tácitamente prorrogado de año en año si no es denunciado por alguna de las Partes. Para la denuncia del mismo será preciso el preaviso de un mes y no afectará a los proyectos en vías de ejecución.

Hecho en Lima el día 18 del mes de febrero de 1987 en dos originales en español, siendo ambos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la  
República del Perú



Allan Wagner Tizón  
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de España



José Luis Dicenta Ballester  
Embajador de España